



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto mediante escrito libre en fecha dos de diciembre del dos mil ocho, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública con el número de referencia 4728, misma que fue presentada por escrito el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. El [REDACTED] solicitó mediante escrito libre, la información que a continuación se detalla: -----

4728

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Texcoco, Estado de México, a 16 de Octubre de 2008.

LIC. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
 AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**ATM. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MÉX.**

C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ REYES

El Sr. [REDACTED] en su carácter de ciudadano y vecino de este Municipio de Texcoco, con domicilio para oír y recibir todo clase de comunicaciones en la calle Miguel Negrete esquina con Av. Las Torres s/n Colonia Joven de Santa Ana EN ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉX. C. P. 59119, dirección electrónica: jescorzo@otmail.com, solicitamos que:

En su carácter de ciudadano y gobernado, tengo interés legítimo y deseo de conocer el uso y destino de los recursos públicos asignados a este Ayuntamiento que según preside, así como de saber del debido cumplimiento de las diversas disposiciones legales que constituyen el ejercicio de las funciones públicas de su competencia, así como de las diversas autoridades dependientes de este Ayuntamiento, por lo que con fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los E. U. M., principalmente las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, en su Derecho Constitucional de Petición, establecido en el Artículo Octavo de la citada Constitución; el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de México; y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 12, fracciones I, III, VI, IX, XI, XVII, XIX, 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio, solicito a Usted:

1
 resolución del pleno

Instituto Centro SIG Pta
 Col. Centro - C.P. 50000
 Texcoco, Méx.
 www.itaipem.org.mx

Consultado: (722) 2 26 19 60
 y 2 26 19 63 ext. 101
 Fax: (722) 2 26 19 63 ext. 125
 Edico sin costo: 01800 821 044



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPFM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INFORMACIÓN PÚBLICA.

Para que en su carácter de titular del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, se sirva ordenar me sea proporcionada la siguiente información:

1. COPIA DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS, QUE DEBERÍA DIFUNDIRSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESE AYUNTAMIENTO, Y LAMENTABLEMENTE NO APARECE.
2. COPIA DEL ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE APROBÓ EL CITADO REGLAMENTO Y DEMÁS ACUERDOS RELATIVOS A ESTE SERVICIO MUNICIPAL.
3. COPIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS, Y EN SU CASO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN O DE ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN, Y EN SU CASO, INFORMACIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, TANTO SI ES PERSONA FÍSICA O MORAL, EN SU CASO, COPIA DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA.
4. INFORME DE LA RECAUDACIÓN DIARIA, SEMANAL Y MENSUAL POR CONCEPTO DE PAGO DEL USO DE PARQUÍMETROS Y DE MULTAS RESPECTIVAS DESDE SU INSTALACIÓN AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008.
5. NÚMERO DE MULTAS LEVANTADAS POR DÍA, SEMANA Y MES, DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO DEL NÚMERO DE PLACAS EN PODER DE LA AUTORIDAD.
6. NÚMERO DE PERSONAS ASIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO A ESTE SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y SALARIOS MENSUALES INTEGRADOS, ASÍ COMO OTROS COSTOS RELACIONADOS, DEL INICIO DE ESTE SERVICIO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Agradecer a Usted la atención que se sirva dar a la presente SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

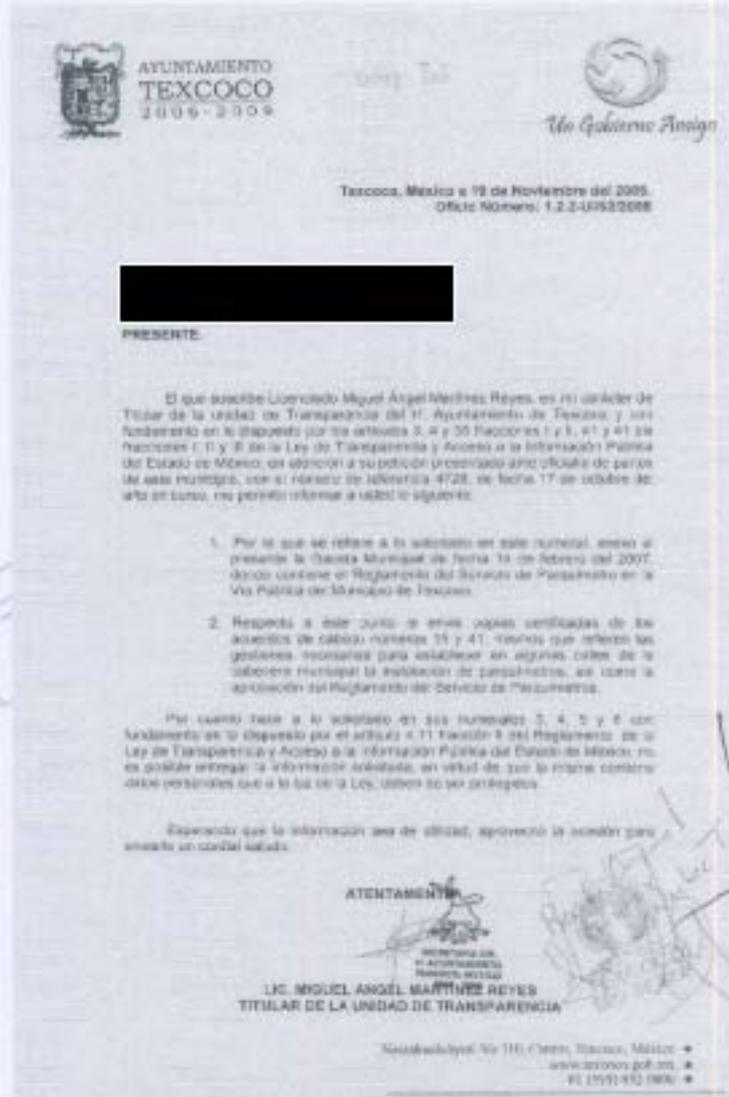
[REDACTED]

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 7 de noviembre, solicitando prórroga venciendo el plazo el 19 de noviembre del presente año.



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita mediante archivo adjunto: -----



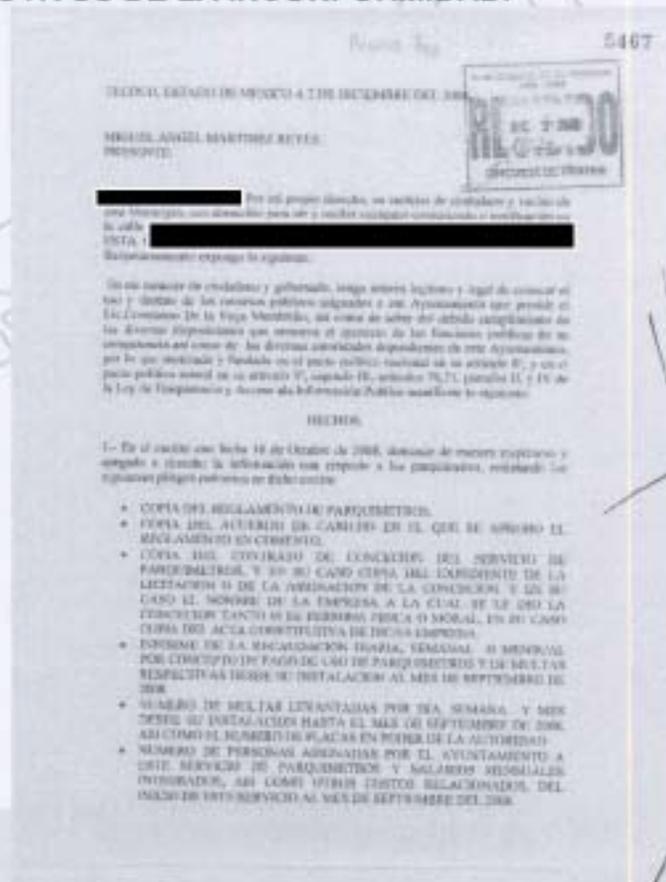
IV. En fecha 19 de noviembre de 2008, el C. Jesús Castillo Rea, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Texcoco.



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En fecha 2 de diciembre mediante escrito libre, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, el [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) (movimiento efectuado por el ITAIPEM) con el número de folio o expediente 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**





EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- Para lo cual se me entregó una información que aparte de ser incompleta, carece de sustento legal y credibilidad dado que se encuentran varias inconsistencias en documentos que son sustentados por Lic. Constantino de la Vega, Lic. Aristóteles Ayala y Lic. Alberto Martínez Miranda en tal información, no se entregó debidamente los puntos arriba citados como NUMERO DE PERSONAS QUE LABORAN O QUE ASIGNO EL AYUNTAMIENTO A ESA NUEVA AREA DEL AYUNTAMIENTO, COMO TAMPOCO EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE TIENE LA CONCECION DE TAN MENCIONADO SERVICIO O EN SU DEFECTO LA COPIA DE LICITACION PARA PODER SER CONCECIONARIA, ASI COMO TAMPOCO LA CANTIDAD DE RECAUDACION DE ESTE SERVICIO. Por todo ello demando de manera respetuosa se subsane a la brevedad mi petición, anexando copia de lo propiciado.

3.- Por lo tanto interpongo el recurso de revisión que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DERECHO.

Por cuanto al fondo son aplicables los artículos 70 y 71, Párrafos I, II, III y IV, artículo 12, párrafo XI, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, artículos 3.6, párrafos I, II, III, IV, V, ARTICULO 3.8, párrafos I, II, III, IV, V del REGLAMENTO DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por lo expuesto,

A USTED LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ REYES PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Admitir la instancia y vía, el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Proporcionándome correctamente lo solicitado como lo especifica la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública.

TERCERO.- Notificar en tiempo y forma como lo marca la ley en comento.

PREYENTE MANIFIESTA SU
[REDACTED]



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



VII. En fecha 17 de diciembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/700R
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"1.- Copia del Reglamento de Parquímetros que debería difundirse en la página de internet de ese ayuntamiento, y que lamentablemente no aparece.</p> <p>2.- Copia del Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó el citado Reglamento y demás acuerdos relativos a este servicio municipal.</p> <p>3.- Copia del Contrato de concesión del</p>	<p><i>Mediante Oficio de fecha 19 DE noviembre de 2008. Suscrito por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del Ayuntamiento de TEXCOCO.</i></p> <p>1.- <i>Se anexa Gaceta Municipal de fecha 14 de febrero de 2007 donde se contiene el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la vía pública del municipio de Texcoco.</i></p> <p>2.- <i>Le envío copias de los acuerdos de Cabildo números 18 y 41 mismos que reflejan las gestiones para establecer la instalación de parquímetros en algunas calles.</i></p> <p>3.- <i>Por cuanto hace a lo solicitado en</i></p>



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>Servicio de parquímetros, y en su caso, expediente de licitación o asignación de la concesión y en su caso información de la empresa concesionaria tanto si es persona física o moral, en su caso copia constitutiva de la empresa.</p>	<p>en sus numerales 3, 4, 5 y 6 con fundamento en el artículo 4.41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México <u>no es posible entregar la información porque la misma contiene datos personales que a la luz de la Ley deben ser protegidos.</u></p>
<p>4.- Informe de la recaudación diaria, semanal y mensual por concepto del pago de uso de parquímetros y de multas respectivas desde su instalación al mes de septiembre de 2008.</p>	<p><u>SE ADVIERTE LA ENTREGA CORRECTA DE LA INFORMACIÓN POR CUANTO HACE A LOS NUMERALES 1 Y 2</u></p>
<p>5.- Número de multas levantadas por día, semana y mes, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2008.</p>	
<p>6.- Número de personas asignadas por el Ayuntamiento a este servicio de parquímetros y salarios mensuales integrados así como otros costos relacionados del inicio del servicio al mes de septiembre de 2008." (sic)</p>	

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS SIMPLES (con costo)

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Con base en el artículo anterior, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

En atención a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal corresponde a los Ayuntamientos:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;*

...



VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

...

Asimismo, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prescribe en sus artículos 12 y 15 respectivamente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por lo anterior, el ayuntamiento de Texcoco es el Sujeto Obligado competente y quien posee la información solicitada por el hoy RECURRENTE.

Cabe destacar que al emitir su contestación el SUJETO OBLIGADO, en relación con el numeral 1, se tiene por satisfecha la entrega de la información solicitada.

El mismo supuesto aplica para el numeral marcado con el número 2, ya que proporciona las actas de las sesiones de cabildo en las cuales se consigna la información que da cabal respuesta a su solicitud original.

Pero no así la respuesta a los cuestionamientos 3, 4, 5 y 6, en virtud de que sus argumentos carecen de sustento legal y adolecen de una errónea interpretación legal, dado que la esencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios radica en la necesidad de dar certeza y claridad a la actuación de los SUJETOS OBLIGADOS, en un compromiso ineludible con los gobernados, de dar cuenta de sus acciones, dado que las mismas se sustentan en el uso y disposición de recursos de carácter público; asimismo, se trata de información que de ninguna manera se encuadra dentro de las hipótesis de haber sido clasificada como reservada, o en su caso, confidencial, esto se deduce, en vista de que ni en la respuesta de origen o en el informe justificado el SUJETO OBLIGADO hace valer alguna consideración al respecto.



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, si aduce que los documentos solicitados incluyen datos personales, es deber del SUJETO OBLIGADO resguardar los mismos, mediante la entrega de una versión pública de los instrumentos que posean dichos datos.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Texcoco a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que ante su inobservancia se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

A la luz de los argumentos anteriores, y en virtud de que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar omitiendo apegarse a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En consecuencia, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de Texcoco a que entregue al RECURRENTE, mediante copia simple (con costo) los documentos en los cuales se consigne la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, resguardando los datos personales en su caso, elaborando una versión pública en los supuestos en los cuales esta aplique, es decir, la respuesta de El Ayuntamiento de Texcoco, deberá contar con los siguientes elementos:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS
3.- Copia del Contrato de concesión del Servicio de parquímetros, y en su caso, expediente de licitación o asignación de la concesión y en su caso información de la empresa concesionaria tanto si es persona física o moral, en su caso copia constitutiva de la empresa.
4.- Informe de la recaudación diaria, semanal y mensual por concepto del pago de uso de parquímetros y de multas respectivas desde su instalación al mes de septiembre de 2008.



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

5.- Número de multas levantadas por día, semana y mes, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2008.

6.- Número de personas asignadas por el Ayuntamiento a este servicio de parquímetros y salarios mensuales integrados así como otros costos relacionados del inicio del servicio al mes de septiembre de 2008.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Texcoco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Texcoco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Ayuntamiento de Texcoco, a que entregue al RECURRENTE los documentos en los cuales se consigne la información solicitada mediante copias simples (*con costo*), en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, resguardando los datos personales en su caso, elaborando una versión pública en los supuestos en los cuales esta aplique, es decir, la respuesta de El Ayuntamiento de Texcoco, deberá contar con los siguientes elementos:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS

- 3.- Copia del Contrato de concesión del Servicio de parquímetros, y en su caso, expediente de licitación o asignación de la concesión y en su caso información de la empresa concesionaria tanto si es persona física o moral, en su caso copia constitutiva de la empresa.
- 4.- Informe de la recaudación diaria, semanal y mensual por concepto del pago de uso de parquímetros y de multas respectivas desde su instalación al mes de septiembre de 2008.
- 5.- Número de multas levantadas por día, semana y mes, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2008.
- 6.- Número de personas asignadas por el Ayuntamiento a este servicio de parquímetros y salarios mensuales integrados así como otros



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

costos relacionados del inicio del servicio al mes de septiembre de 2008.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

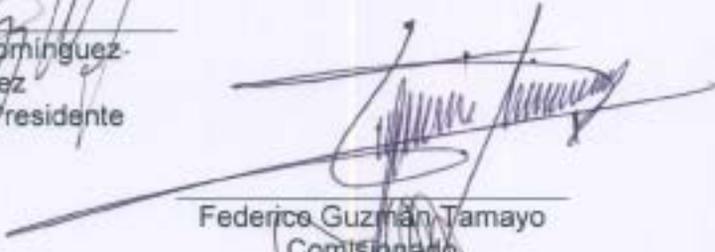
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



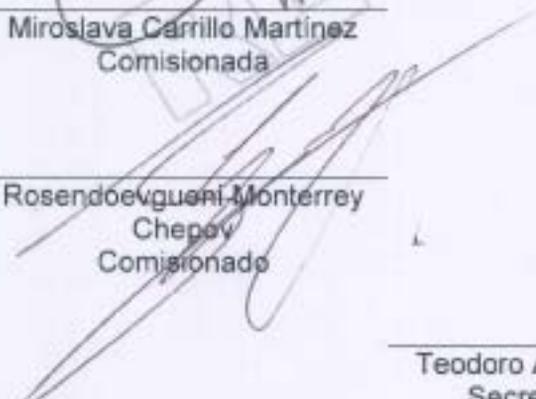
Luis Alberto Domínguez-González
Comisionado Presidente



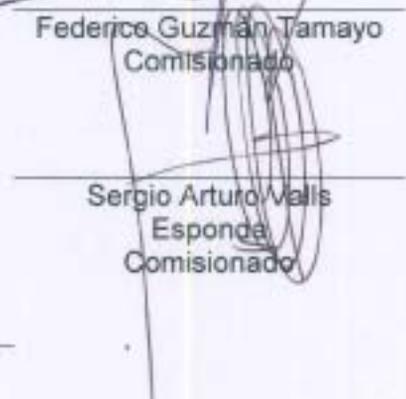
Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada



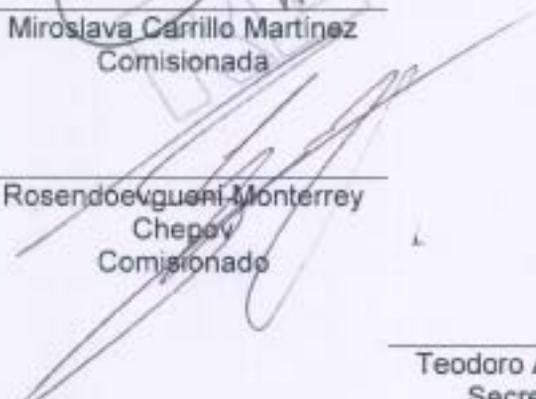
Federico Guzmán Tamayo
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Teodoro A. Serralde Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00332/ITAIPEM/IP/RR/A/2008